



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

AÑO 2011, N° 3

SALTILLO, COAH.

Agosto

PRESENTACIÓN

El periódico Oficial tiene como finalidad ser una publicación oficial para la difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza deban ser del conocimiento de la comunidad universitaria.

Otro de los propósitos, no menos importante de esta publicación es el dar a conocer alguna otra información de carácter normativo que por su alcance e importancia deba hacerse extensiva a la comunidad Universitaria.

Periódico Oficial

Oficina del H. consejo Universitario

DIRECTORIO

Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo
Presidente H. Consejo Universitario

Ing. Lorenzo Castro Gómez
Secretario H. Consejo Universitario

MC. Luis Edmundo Ramírez Ramos
**Secretario Parlamentario del H.
Consejo Universitario.**

Ms. Humberto González Morales
Coordinador Comisión Legislativa
del H. Consejo Universitario.

CONTENIDO

Presentación

Directorio

Editorial

Acuerdos de Consejo Universitario

Normatividad

Dictámenes

Normas y Reglamentos

Este Periódico es órgano oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro publicado por la oficina del H. Consejo Universitario, Edificio Administrativo, Buenavista, Saltillo, Coahuila México.

Editorial

Un paso trascendental en la vida universitario es el haber aprobado la normatividad universitario para establecer las normas mínimas para el buen funcionamiento académico, estableciendo los criterios básicos para un funcionamiento eficiente y adecuado en las actividades de docencia, investigación y de vinculación en nuestra Institución.

Acuerdos

El día 8 de Octubre de 2009 se inician las actividades para establecer las normas y reglamentos que regirán en la Universidad autónoma Agraria Antonio Narro, en esta nueva época, llegando a culminar a través de una infinidad de sesiones del H. consejo Universitario, el día 18 de marzo de 2011.

Se aprueban los reglamentos de:

Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura

Reglamento de Servicio Social

Reglamento de Tutorías

Reglamento de Prácticas Profesionales

Reglamento de Becas Académicas para Alumnos de Licenciatura

Reglamento de Movilidad Estudiantil

Reglamento de Incorporaciones

Reglamento de Postgrado

DICTAMENES

Los documentos considerados para su aprobación son con base al dictamen de la comisión legislativa sobre la legislación universitaria, la cual contiene disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario, en el cual se desenvuelven quienes se encuentra inscritos en los programas académicos que imparte la Universidad autónoma agraria Antonio narro, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, y el Estatuto Universitario vigente

NORMAS Y REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I De la naturaleza y objetivos

Capítulo II De los Requisitos y Características

Capítulo III De la Organización y Procedimientos

Capítulo IV De los Derechos y Obligaciones de los

Prestadores

Capítulo V De las Sanciones

TRANSITORIOS

Exposición de Motivos:

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, menciona en el Artículo 3 que la Universidad, basada en el principio de autonomía, tendrá por objetivos fundamentales, entre otros:

Fracción I. "Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación

humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular”.

Fracción III. “Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable”.

En el Artículo 6, Fracción X, de sus Atribuciones, alude: “Prestar asistencia técnica y Servicio Social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente”.

El Servicio Social es una de las actividades que promueven en mayor medida el compromiso de formar ciudadanos que contribuyan con el desarrollo de la sociedad y apoya la transferencia del conocimiento impulsando la colaboración de la comunidad de nuestra Universidad a la sociedad, buscando que nuestros alumnos tomen conciencia de la realidad y esto conlleve a un mayor compromiso en los diversos proyectos de índole social.

En el Capítulo VII del Servicio Social de estudiantes y profesionistas, del Artículo 55 de La Ley Reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones se establece como requisito para otorgar el Título, que todos los estudiantes deben prestar Servicio Social.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y objetivos:

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases para la realización del Servicio Social de los alumnos de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley

Reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones.

Artículo 2. El Servicio Social es el conjunto de actividades temporales, con carácter obligatorio, que realizan los alumnos de la Universidad a través de un trabajo directo que involucra la aplicación de los conocimientos que hayan adquirido y el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 3. Para la correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se entiende por:

- I. Servicio Social: Al Servicio que prestan los alumnos de la Universidad en forma temporal, ordenada y obligatoria en beneficio de la sociedad.
- II. Prestador: Al alumno que está realizando su Servicio Social.
- III. Prestatario: A los responsables de proyectos de los diferentes sectores de la sociedad, donde los alumnos realizan el Servicio Social.
- IV. Planes y Programas: A los documentos técnicos que contienen áreas de oportunidad para la prestación del Servicio Social.

Artículo 4. El Servicio Social de los alumnos tendrá por objeto:

- I. Contribuir en el desarrollo social de la comunidad en general, especialmente de las comunidades marginadas, a través de proyectos Institucionales o de Organizaciones de la Sociedad Civil en los aspectos, social, económico, educativo, y cultural.
- II. Contribuir a la formación integral del alumno en su área de estudio al complementar su formación profesional mediante la aplicación de conocimientos adquiridos en la Universidad.
- III. Desarrollar y fortalecer en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

- IV. Conocer la realidad económica, social y cultural de su comunidad y su responsabilidad como ciudadano.
- V. Contribuir en la retroalimentación de los planes de estudio mejorando el contenido de los mismos.

CAPITULO II

De los Requisitos y Características:

Artículo 5. La observancia del cumplimiento del Servicio Social quedará bajo la responsabilidad de la Universidad, conforme a sus planes de estudio contemplados en los Programas Docentes.

Artículo 6. El Servicio Social deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años y podrá ser cubierto en periodos continuos con horas semanales o periodos discontinuos durante las vacaciones, hasta completar un mínimo de 480 horas.

Artículo 7. Para que el prestador pueda iniciar el servicio social, es necesario que haya cursado el cuarto bloque del programa docente.

Artículo 8. El prestador al concluir el sexto bloque, deberá haber cumplido por lo menos, el 50% del total de horas del servicio social.

Artículo 9. Los programas de Servicio Social deberán tomar en cuenta los objetivos de la Universidad y los del Prestatario.

Artículo 10. El Servicio Social que se realice con los diferentes Prestatarios deberá ser previo convenio o acuerdo específico celebrados en los términos señalados por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

Artículo 11. Los programas del Servicio Social de la Universidad Autónoma Agraria Antonio

Narro, en los cuales el Prestador podrá inscribirse, son:

I. Servicio Externo: Al que se presta fuera de la Universidad, en los sectores social y público.

- a) En programas al servicio de la comunidad civil, preferentemente rural.
- b) En programas de apoyo y de servicio a la comunidad en general, en caso de desastres naturales.
- c) En dependencias públicas de los tres niveles de gobierno federales, estatales y municipales.
- d) En Instituciones Educativas en los niveles básico, medio superior y superior.
- e) En empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas preferentemente con el sector agrario.
- f) En programas multidisciplinarios integrados por estudiantes de otras instituciones educativas.

II. Servicio Interno: Al que se presta dentro de la propia Universidad. El Prestador podrá inscribirse, preferentemente en programas o proyectos registrados y avalados por los Departamentos Académicos que sean acordes con la naturaleza de su especialidad, por lo que podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- Funciones Sustantivas de la Universidad.
 - a) Proyectos de investigación autorizados por la Dirección de Investigación.
 - b) Proyectos docentes autorizados por la Dirección de Docencia.
 - c) En proyectos de desarrollo social, rural, silvoagropecuarios, vinculación y de difusión cultural que promueve la Dirección de Comunicación.
- Funciones de apoyo universitario.
 - a) Proyectos de la Dirección Administrativa y de la Dirección de la Unidad de Planeación.
 - b) En otras instancias de la Universidad como Biblioteca,

Artículo 12. Cuando la prestación del Servicio Social sea interna, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 13. El Servicio Social que realicen los prestadores de la Universidad, deberá realizarse en nuestro país.

CAPÍTULO III

De la Organización y Procedimientos:

Artículo 14. En la organización del Servicio Social, intervendrán:

- I. El Área de Servicio Social
- II. Los Coordinadores de División
- III. Los Jefes de Departamento Académico
- IV. Los Jefes de Programa Docente
- V. Los Responsables de Proyectos

Artículo 15. Corresponde al Área de Servicio Social:

- a) Supervisar el debido cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del Servicio Social, conjuntamente con las Coordinaciones de División, Departamentos Académicos y Programas Docentes.
- c) Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de Servicio Social con los sectores social y público en beneficio de los prestadores de Servicio Social.
- d) Supervisar la vigencia y operatividad de los convenios que, en materia de Servicio Social, la Universidad haya suscrito con otros organismos.
- e) Analizar y, en su caso, aprobar los programas y proyectos de Servicio Social que propongan las instancias académicas.
- f) Publicar y difundir los programas y proyectos de Servicio Social que se registren, a fin de

darlos a conocer a las diferentes instancias académicas y a la comunidad estudiantil.

- g) Realizar al menos dos reuniones anuales con los Coordinadores de División, Jefes de Departamento o Programa Docente para evaluar el desempeño de los responsables de proyectos y de los prestadores.
- h) Autorizar la asignación de prestadores a programas de Servicio Social y proporcionar la papelería para su registro y seguimiento correspondiente.
- i) Registrar a los prestadores en dos periodos, el primero de febrero a marzo, y el segundo de agosto a septiembre.
- j) Extender la constancia de cumplimiento y liberación oficial del servicio social de los prestadores y notificar a la Dirección de Docencia y al Área de Egresados, respectivamente.
- k) Difundir la información correspondiente a las becas de Servicio Social proporcionadas por el gobierno federal o por otras instituciones.
- l) Elaborar, asignar y ejercer el presupuesto del Servicio Social conforme a la importancia y equidad de los proyectos y programas aprobados, debiendo informar a las instancias superiores.
- m) Realizar el informe semestral correspondiente, y hacer del conocimiento al Jefe de Programa Docente.

Artículo 16. Corresponde al Coordinador de División:

- a) Coordinar la prestación del Servicio Social conjuntamente con los Jefes de Departamento Académico de todos los alumnos inscritos a los Programas Docentes de esa División.
- b) Establecer vínculos con el sector público y social, así como al interior de la Universidad, con el fin de celebrar convenios o acuerdos para la prestación del Servicio Social.
- c) Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la inscripción de los prestadores del Servicio Social a cada Programa.
- d) Coordinar, con las unidades responsables del Servicio Social en los Departamentos Académicos, la integración de las brigadas

que realizarán los programas multidisciplinares del Servicio Social.

Artículo 17. Corresponde a los Jefes de Departamento y Jefes de Programa Docente:

- a) Coordinar conjuntamente con el Área de Servicio Social el desempeño de los prestadores.
- b) Elaborar y proponer, el programa de actividades del Servicio Social que se desarrollará durante el semestre. Dicho programa, para su aprobación, deberá enviarse al Área de Servicio Social.
- c) Proponer, conjuntamente con los Responsables de proyectos las actividades de Servicio Social de los alumnos inscritos al Programa Docente correspondiente.

Artículo 18. Corresponde a los Responsables de proyectos de Servicio Social:

- a) Solicitar el registro de sus proyectos en el Área de Servicio Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo.
- b) Supervisar a los alumnos asignados, para que realicen el Servicio Social.
- c) Evaluar el servicio realizado por los prestadores para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas y llevar el control de las horas de cada prestador.
- d) Elaborar y ejecutar los programas de trabajo asignados.
- e) Solicitar al jefe del Departamento Académico el visto bueno de los programas a su cargo, para su registro en el Área del Servicio Social.
- f) Comunicar a los prestadores los objetivos del proyecto dentro del cual efectuarán su Servicio Social.
- g) Llevar un control administrativo de los prestadores a su cargo.

CAPITULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores

De los Derechos

Artículo 19. El prestador tiene derecho a:

- I. Recibir la constancia expedida por la instancia correspondiente al Área de Servicio Social, por haber cumplido en forma satisfactoria su Servicio Social.
- II. Gozar de los derechos que otorguen los prestatarios en sus reglamentos, mismos que se deberán señalar en los convenios o acuerdos específicos que normen dicho servicio.
- III. Solicitar cambio de proyecto, siempre y cuando justifique dicho cambio.
- IV. El prestador podrá solicitar al Área de Servicio Social y al prestatario, su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas.

De las Obligaciones

Artículo 20. Los prestadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el programa establecido de Servicio Social, con el horario de actividades y evitar ausentarse de las mismas sin el permiso correspondiente.
- II. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su Departamento Académico, y en su caso, Área de Servicio Social.
- III. Ser responsable del manejo de documentos, objetos y valores que se le confieran con motivo de su actividad.
- IV. Permanecer en el Servicio hasta entregar los fondos, valores y bienes de cuya administración sean responsables.
- V. Observar y respetar las normas y lineamientos de toda índole que establezcan los prestatarios y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados.
- VI. Presentar al Área de Servicio Social un informe final en el que se describan los fines y metas alcanzadas.

VII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Las actividades que se listan a continuación no deben ser acreditadas por horas de Servicio Social:

- a) Corrección de tareas a profesores dentro y/o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- b) Servicio de becario y/o ayudantías dentro y/o fuera de la Universidad.
- c) Participar como organizador en actividades relacionadas con asociaciones estudiantiles de la Universidad.
- d) Desempeñar cargos o realizar actividades en las sociedades de alumnos y/o cualquier asociación estudiantil.
- e) Proyectos de proselitismo político y/o religioso.

CAPITULO V

De las Sanciones

Artículo 22. El incumplimiento por parte de los prestadores del Servicio Social, dará lugar a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal del Servicio Social.
- c) Invalidez del Servicio Social realizado.
- d) Las demás sanciones establecidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 23. Si un Prestatario Interno o externo incumple sus obligaciones con el prestador, el Área de Servicio Social le enviará un oficio de extrañamiento y se reservará el derecho de asignarle prestadores.

Artículo 24. Cuando un prestador no cumpla con sus obligaciones, el prestatario podrá aplicarle

alguna de las siguientes sanciones, comunicando al área del Servicio Social:

- a) Amonestación escrita.
- b) Si la gravedad del caso lo amerita, se solicitará la anulación del Servicio Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación Oficial de la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se deroga el Reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario de Octubre de 1977 y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este Reglamento.

Tercero. El presente Reglamento será revisado y actualizado por la H. Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el H. Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

Este Reglamento se aprobó el 12 de marzo de 2011, en Sesión Ordinaria del H. Consejo universitario, Acta 430.